Verificación del Documento:
- Id del Documento: 39096
- Código de verificación: 07750232833
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-229 "SEGUIMIENTO DE STOCK DEL RECURSO CHOLGA (AULACOMYA ATRA) EN EL SECTOR JUNÍN"

AUTORIZA A ECOTECNOS S.A., PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **02/11/2026**

R. EX. Nº **E-2026-604**

VISTO: Lo solicitado por ECOTECNOS S.A., mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-229, de fecha 15 de julio de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2026-276, de 2026; los antecedentes técnicos del proyecto denominado "SEGUIMIENTO DE STOCK DEL RECURSO CHOLGA ***Aulacomya atra*** EN EL SECTOR JUNÍN"; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; el D.F.L. N° 5, de 1983; los decretos supremos N° 383 de 1981, N° 427 de 1985, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, y N° 461 de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación; el Decreto Exento correspondiente a la medida de administración aplicable al recurso objeto de la presente autorización; y la Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, ECOTECNOS S.A., mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-229, de fecha 15 de julio de 2026, solicitó autorización para realizar una pesca de investigación denominada **"SEGUIMIENTO DE STOCK DEL RECURSO CHOLGA *Aulacomya atra* EN EL SECTOR JUNÍN"**, cuyo objetivo general consiste en determinar el stock del recurso cholga ***Aulacomya atra*** en el área de aducción de agua de mar ubicada en el Sector Junín, administrada por Sociedad Contractual Minera Copiapó.

2.-Que, mediante Informe Técnico N° E-2026-276, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría evaluó los antecedentes de la solicitud y concluyó que la actividad propuesta corresponde a una pesca de investigación, por cuanto no tiene fines comerciales y su ejecución permitirá obtener la información necesaria para los análisis comprometidos por el jefe de proyecto, recomendando, en consecuencia, su aprobación.

3.-Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los currículum vitae y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, el estudio contempla como especie objeto de investigación exclusivamente el recurso cholga (*Aulacomya atra*), no contemplándose especies secundarias, estableciéndose una cuota de investigación de 700 ejemplares, equivalentes a 0,0028 toneladas, con retención permanente, cantidad que, de acuerdo con la evaluación técnica, representa un 0,04% del desembarque regional de cholga correspondiente al año 2025.

5.-Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

6.-Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

R E S U E L V O:

1.- **Autorízase** a **ECOTECNOS S.A.**, R.U.T. N° 76.197.107-7, para realizar una pesca de investigación denominada **"SEGUIMIENTO DE STOCK DEL RECURSO CHOLGA (*Aulacomya atra*) EN EL SECTOR JUNÍN"**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Informe Técnico N° E-2026-276, citado en Visto, y en la presente resolución.

2.- El objetivo de la investigación será determinar el stock del recurso cholga (*Aulacomya atra*) en el área de aducción de agua de mar ubicada en el Sector Junín, administrada por Sociedad Contractual Minera Copiapó, así como estimar su abundancia y biomasa, determinar la estructura de tallas de la población objetivo y evaluar sus fluctuaciones temporales.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 60 días, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en la comuna de Huara, Región de Tarapacá, según las siguientes coordenadas:

REGION	COMUNA	LOCALIDAD	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
TARAPACA	HUARA	Sur Pisagua	19° 39' 54,8"	70° 10' 16.8"

4.- Autorízase al peticionario a capturar, con retención permanente, una cuota de 700 ejemplares del recurso cholga (*Aulacomya atra*), equivalentes a 0,0028 toneladas, pudiendo comprender ejemplares adultos y juveniles.

La extracción de los ejemplares se efectuará mediante recolección manual, utilizando cuchillo de acero inoxidable, conforme a la metodología descrita en el informe técnico que forma parte integrante de la presente resolución.

5.- En cumplimiento de los fines de la presente pesca de investigación, exceptúese a la peticionaria del cumplimiento de la medida de administración consistente en la talla mínima legal de 7 centímetros para el recurso cholga, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respecto de los ejemplares que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

6.- En caso de que las actividades de muestreo deban desarrollarse, total o parcialmente, al interior de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios o Área Marina Protegida, el titular deberá obtener previamente las autorizaciones que correspondan y coordinar el ingreso y los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno con el administrador del área respectiva, con una anticipación mínima de 10 días hábiles.

En caso de realizarse actividades al interior de un Área Marina Protegida administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

7**.-** El titular deberá informar previamente las actividades de muestreo a las respectivas Capitanías de Puerto, Alcaldes de Mar, Direcciones Zonales de Pesca y Direcciones Regionales o Comunales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° E-2026-276.

Asimismo, deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con una anticipación mínima de 7 días hábiles, las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas mediante la presente resolución.

La notificación deberá efectuarse mediante correo electrónico y carta certificada dirigidos al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región donde se ejecutará la pesca de investigación, debiendo indicar, a lo menos, el nombre del proyecto, número de la presente resolución, programación de las actividades en terreno, estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas, así como la individualización y datos de contacto de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo.

8.- Para la ejecución de los muestreos se utilizará una embarcación artesanal debidamente legalizada, con matrícula y zarpe al día, cuya individualización deberá ser informada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con una anticipación de 72 horas al muestreo.

9.- El titular deberá informar al Presidente del Comité de Manejo que corresponda, cuando dicho Comité contemple el recurso cholga como especie objetivo en sus planes de manejo, respecto de la realización de la presente pesca de investigación.

10.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información relativa a la obtención de las muestras, materiales y métodos utilizados.

Asimismo, deberá entregar una base de datos en formato Excel, que contenga la localización de las estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados y las características de los individuos muestreados, según corresponda, además de los resultados en archivo electrónico formato shape, en coordenadas geográficas referidas al Datum WGS-84.

Dicha información deberá ser entregada a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de término del período de pesca autorizado, mediante el sistema de tramitación electrónica, en el ítem correspondiente a resultados.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como antecedente para la evaluación de futuras solicitudes de pesca de investigación.

11.- El Jefe de Proyecto y responsable técnico de la investigación será don Carlos Alberto Spano Pérez. Las actividades autorizadas deberán ser realizadas por el equipo técnico individualizado en el Informe Técnico N° E-2026-276, compuesto por las siguientes personas, en las calidades que en cada caso se indican:

NOMBRE	ACTIVIDADES
LUIS VALLEJOS RIQUELME	Biólogo Marino Especialista en muestreo
DANIELA HUGHES FIGUEROA	Biólogo Marino Especialista en muestreo
ALBERTO NICOLÁS AHUMADA GALLARDO	Ingeniero en Conservación de Recursos Naturales Especialista en muestreo
ANDRÉS VALLEJOS BAIER	Biólogo Marino Especialista en muestreo
AMÉRICO ANTONIO LÓPEZ MARRAS	Biólogo Marino Especialista en muestreo
CALUM FARMER ORGILL	Biólogo Marino Especialista en muestreo
MATIAS MOLINA ROJAS	Biólogo Marino Especialista en muestreo

Cualquier modificación del equipo técnico deberá ser previamente comunicada a esta Subsecretaría y deberá cumplir con las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461 de 1995.

12.- La presente autorización no habilita para realizar actividades distintas de aquellas expresamente autorizadas mediante esta resolución ni para comercializar los ejemplares obtenidos en el marco de la pesca de investigación.

13.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, será sancionado de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y demás normativa vigente, sin perjuicio de las demás medidas administrativas que correspondan.

14.- La fiscalización de las actividades autorizadas mediante la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.**-** Transcríbase copia de la presente resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Tarapacá, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura correspondiente y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.



NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica